

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**Fundamento y naturaleza**

Artículo 1.- En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las tasas por la prestación de los servicios de cementerio y tanatorio municipal, tales como enterramientos, asignación perpetua de terrenos, trasposos de derecho mortuario, colocación de lápidas, nuevas aperturas de sepulturas, depósito, traslados, ocupación de terrenos para obras y cualesquiera otros como los servicios de tanatorio que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables**Artículo 4.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades en los que términos que establece el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Exenciones subjetivas

Artículo 5.- Están exentos los servicios que se presten en concesión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.- las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6.- Toda clase de sepulturas, nichos y columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Cuota Tributaria

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A RESIDENTES

1.1	Cesión de nicho por 10 años	464,11 €
-----	-----------------------------	----------

1.2	Cesión de nicho por 25 años	550,46 €
1.3	Cesión de nicho por 50 años	1.100,92 €
1.4	Cesión de nicho por 75 años	1.187,36 €
1.5	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 50 años	1.618,45 €
1.6	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 75 años	2.427,67 €
1.7	Cesión de columbario por 10 años	36,26 €
1.8	Cesión de columbario por 25 años	90,61 €
1.9	Cesión de columbario por 50 años	181,28 €
2	Cesión de columbario por 75 años	271,91 €

Epígrafe segundo: CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A NO RESIDENTES (CON FAMILIARES RESIDENTES EN PRIMER GRADO):

2.1	Las tarifas serán del 40 % más en todos los casos de cesión por enterramiento. Será requerido certificado de empadronamiento.
-----	---

Epígrafe tercero. DERECHOS DE INHUMACIÓN:

3.1	Inhumación de cadáver en nicho	72,23 €
3.2	Inhumación de cadáver en sepultura	144,49 €
3.3	Inhumación de restos en nicho	33,73 €
3.4	Inhumación de restos en sepultura	67,43 €
3.5	Inhumación de restos en columbario	19,26 €

Epígrafe cuarto. DERECHOS DE EXHUMACIÓN:

4.1	Exhumación de cadáver en nicho	144,49 €
4.2	Exhumación de cadáver en sepultura último enterramiento	271,84 €
4.3	Exhumación de sepultura en apertura de mayor espacio: por cada movimiento de cadáver, hasta llegar al cuerpo solicitado	271,84 €
4.4	Exhumación de restos de nicho	48,15 €
4.5	Exhumación de restos de sepultura / unid.	96,34 €
4.6	Exhumación de restos de columbario	33,73 €

Epígrafe quinto: TRASLADO Y/O REDUCCIÓN DE RESTOS:

5.1	Traslado de restos dentro de cementerio	5,42 €
5.2	Reducción de restos en sepultura o nicho / unid.	48,15 €

Epígrafe sexto. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS:

6.1	Expedición de título de cesión de nicho	14,45 €
6.2	Expedición de título de cesión de sepultura 5 cuerpos	14,45 €
6.3	Expedición de título de cesión de columbario	9,62 €

Epígrafe séptimo: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS:

7.1	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en nicho. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida.)	123,67 €
7.2	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en columbario. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida.)	78,23 €

Epígrafe octavo: LICENCIAS COLOCACIÓN LÁPIDAS:

8.1	Licencia para colocación de lápida en nicho	27,18 €
8.2	Licencia para colocación de lápida en columbario	9,06 €
8.3	Licencia para colocación de lápida en sepultura de 5 cuerpos	72,39 €

Epígrafe noveno: AUTORIZACIÓN MOVIMIENTO DE LÁPIDAS:

9.1	Movimiento de lápida en nicho	22,67 €
9.2	Movimiento de lápida en columbario	9,08 €

Epígrafe décimo: SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL:

10.1	Sala de velatorio, por noche	561,21 €
10.2	Servicio de incineración	564,33 €
10.3	Servicio de Autopsia	330,48 €
10.4	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptarán al precio de mercado.	

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 6, 7 y Disposición Final, Aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004 publicado BOCAM el 23/12/2004.
 Artículo 7 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/2005.
 Artículo 7 y D. Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006.
 Artículo 7 y D. Final aprobación publicada en BOCAM el 07/12/2007.
 Artículo 7 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 02/12/2008.
 Artículo 1,4 ,7 y Disposición Final aprobación publicada en BOCAM 27/12/2010
 Artículos 7 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011